



Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) INSTAURADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA SANDRA PATRICIA BETANCOURT SOTO RADICACIÓN No.2021-00257-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto y el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (numeral 6° del artículo 26 *ibídem*), el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Restitución de Tenencia de Bien Inmueble) Contrato de Leasing Habitacional No.2719, instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA PATRICIA BETANCOURT SOTO.
2. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
3. **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado, los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 C.G.P.
4. Comoquiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre por los medios previstos en la ley, que está al día en el pago del canon mensual de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4° artículo 384 del Código General del Proceso.

5. **PREVENIR** a la parte demandada para que, a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Ibagué Tolima), consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oída dentro de proceso, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la forma y términos del poder conferido.
7. **TENER** en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97fa5c909a6fb33d76dfccf0f3eec5aa88fdf9a0e53851adaa208bbb5fa8
5430**

Documento generado en 08/11/2021 09:17:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>